



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Ref.	Saneamiento de Titulación por falsa tradición
Demandante	Luis Eduardo López Orozco
Demandado	Leonilde Marín de Aguirre
Radicación Juzgado	733474049—001-2019—00080-00
Auto interlocutorio N°	124.-

Que la presente demanda pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio un predio correspondiente a *CASA y SOLAR ubicado en el corregimiento de Padua, jurisdicción del Municipio de Herveo, departamento del Tolima, en la C2 N° 4-12-14-16-18, identificado con matrícula inmobiliaria N° 359—17834. Área de terreno OHA 259.00 M2. Área construida 133.0 M2; comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición. ### Por el frente con la calle pública; por el centro y los costados con propiedades de Julián Buriticá y sucesión de un Sr. Corrales ###.*

Que con auto **N° 043 de 10 de marzo de 2020** se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la parte demandada **Leonilde Marín de Aguirre** y/o a sus **herederos ciertos e indeterminados**, y en general a **todas aquellas personas** que se creyeran con algún derecho sobre el fundo a usucapir.

Que el apoderado de la parte demandante aportó senda constancia de publicación del edicto emplazatorio el día **domingo 19 de junio de 2020** en el periodico el Espectador, sección de edictos y avisos judiciales.

Que en el informe secretarial N° 15 visto en el expediente digital **se advierte emplazamiento surtido**, así se puede constatar también en nuestro micrositio web en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695544/43645920/EDICTO+PUBLICADO+SANEAMIENTO+DE+TITULACI%C3%93N.pdf/7c1128ee-3a51414b-b8f7-74d41ec1fc83>

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo*



que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le ha dado la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido, luego con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 *ibídem*, se procederá designar como Curador *Ad-litem* al **Dr. Andrés Mauricio Vásquez Castaño** identificado con cédula de ciudadanía N° **75091469** y TP N° **259.209** del CSJ.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO.- NOMBRAR como *curador ad litem* de la parte demandada al **Dr. Andrés Mauricio Vásquez Castaño** identificado con cédula de ciudadanía N° **75091469** y TP N° **259.209** del CSJ. **COMUNÍQUESE** esta decisión por Secretaría en los términos del art. 111 del cgp en consonancia con el decreto ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de loactos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».